



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, ASISTIDO POR EL ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA, SECRETARIO GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UASLP", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley, así como, celebrar todo

[Handwritten signatures and initials]



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que el **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO**, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 547 de fecha 27 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA UASLP":

II.1 Que es una institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emanada del decreto No. 53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 de diciembre de 1949.

II.2 Que de acuerdo al artículo 3º de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, y para aceptar donaciones, herencias y legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a la institución.

II.3 Que acude a la celebración del presente convenio a través de su Rector, el **M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO**, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio según consta en el artículo 6º, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario, fue



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 05 de abril de 2016, para el período 2016 – 2020 y por consecuencia es su representante legal.

II.4 Que el **ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA**, Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico, tiene la potestad de certificar los asuntos de “**LA UASLP**” entre ellos convenios y contratos que suscriba el Rector.

II.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 64, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO: Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración para que “**LA UACH**” y “**LA UASLP**” realicen acciones de interés común en el ámbito académico, científico y de investigación.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES. Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes acuerdan llevar a cabo las actividades que, de manera enunciativa, más no limitativa se describen a continuación:

1. Compartir recursos materiales y personal de investigación, aprovechando las fortalezas de cada una de las partes.
2. Intercambiar información científica, académica y de investigación que las partes tengan derecho a divulgar.
3. Organizar visitas cortas de individuos o grupos de expertos en las instalaciones de ambas partes.
4. Intercambiar muestras, materiales, instrumentos y componentes para pruebas necesarias para el desarrollo de las actividades materia de este convenio.
5. Otorgamiento de becas para apoyar la formación de recursos humanos a nivel licenciatura y posgrado.
6. Proporcionar personal académico, técnico y científico para la realización del objeto del presente instrumento.
7. Uso recíproco de las instalaciones y equipo que sea propiedad de las partes y no de uso restringido, bajo las condiciones y normas establecidas por la parte

3



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

- otorgante, siempre y cuando sea requerido para el desarrollo de proyectos específicos, y mediante acuerdo por escrito firmado por las partes.
8. Realizar proyectos de investigación que sean de interés común para las partes.
 9. Organizar cursos, conferencias, congresos, foros, talleres, simposios, seminarios y diplomados en áreas de interés común.
 10. Facilitar la estancia de estudiantes con el fin de realizar servicio social, prácticas profesionales, tesis y estudios de posgrado.
 11. Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones.
 12. Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones y que puedan ser de interés mutuo.
 13. Presentar informes de los avances, logros y resultados de los proyectos que se desarrollen.
 14. Las demás que de mutuo acuerdo determinen las partes.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por las partes Convenios Específicos, los cuales una vez formalizados, serán parte integrante de este instrumento y deberán contener: objetivos, calendario de actividades, recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios; lugar donde se realizarán las actividades; detallar, en su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación; publicación de resultados y actividades de difusión; responsables, mecanismos y actividades de evaluación; compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y los demás que acuerden las partes.

CUARTA. - ENLACES. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a un responsable de cada institución, cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de sus alcances y de los programas, proyectos o acuerdos específicos que de él se deriven, siendo los siguientes profesionistas:

Por parte de "LA UACH", el Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo, en su carácter de Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.

Por parte de "LA UASLP", el Mtro. Gylmar Mariel Cárdenas, en su carácter de titular de la División de Vinculación Universitaria.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los

4



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscritos en las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Así mismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio y de los convenios específicos, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los enlaces y/o quienes les sucedan, conforme la Cláusula Cuarta del presente instrumento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

NOVENA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 4 de octubre de mayo de 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

6



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

LEÍDO que fue el presente convenio constante de siete hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firmaron por cuadruplicado el día 14 de septiembre de 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ


M.E. LUIS ALBERTO FIERRO
RAMÍREZ
RECTOR


M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN
VILLAR RUBIO
RECTOR


DR. LUIS CARLOS HINOJOS
GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS


ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS
ARICEAGA
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS DE HONOR


DR. CÉSAR RAMÓN AGUILAR
TORRES
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL DE LA
FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS BIOMÉDICAS


DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO
GUERRA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; CON NÚMERO DE REGISTRO UASLP/OAG/224/17 CONSTE

Fe de Erratas correspondiente a:

Convenio General de Colaboración celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

La suscrita, en mi carácter de Abogada General y Apoderada Legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, hago constar que se ha detectado la siguiente errata en el Convenio General de Colaboración celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de San Luis, con número de registro UASLP/OAG/224/17, de fecha 14 de septiembre de 2017:

Página 6.- Cláusula Décima. Vigencia. *"El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 4 de octubre de mayo de 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito";*

Por lo anterior, se procede a subsanar dicha errata en los siguientes términos:

"El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 4 de octubre de 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito".

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"



LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA FE DE ERRATAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, CON NÚMERO DE REGISTRO UASLP/OAG/224/17, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017. CONSTE



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS